

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: **10151-2016**  
Fecha: 26/04/2016 10:11:08  
Recibido por: SANDRA TOLENA BETANCOURT ARISTIZABAL  
Destino: SECRETARIA JUSTICIA

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
PEREIRA RISARALDA**

Oficio No. 906

Pereira, abril 26 de 2016  
Radicado 267-2016

Doctor  
DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA  
Secretario de Educación Municipal  
Alcaldía de Pereira  
Dirección: Cra. 7 No. 18-55 Piso 8 - Palacio Municipal  
La ciudad.

En éste Despacho se tramita acción de tutela en contra del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio (Fiduprevisora S.A.) y secretaria de Educación Municipal de Pereira, mediante auto de fecha 26 de abril del 2016 se ordenó vincular al Secretario de Educación Municipal de Pereira, para que el término de dos días ejerza su derecho de defensa dentro de la presente acción interpuesta por la señora LETICIA GOMEZ BOTERO, identificada con la c.c. 24.935.659, con relación al derecho de petición presentado el 03 de marzo del año 2016.

Se le concede un término de un (1) día para que ejerza el derecho de defensa, contados a partir del día siguiente al recibo del presente y dentro del cual aportarán como prueba la acreditación de la representación legal y la calidad del profesional encargado de asumir la defensa.

Se adjunta copia de la solicitud, anexos.

Atentamente,

  
**GUSTAVO ADOLEO OCAMPO VILLEGAS**  
SECRETARIO  
Palacio de Justicia, Torre A Oficina 403 Teléfono 3147787

Señor  
JUEZ MUNICIPAL (Reparto)  
Ciudad

**REFERENCIA: Poder. Violación al derecho de petición.**

Leticia Gomez Boteiro, identificado (a) como aparece al pie de mi respectiva firma, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia, abogado en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora **LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.963.586 de Armenia, abogado en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 203.105 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación **ACCION DE TUTELA** contra **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, por vulneración al derecho fundamental DE PETICIÓN, por no haberme dado respuesta a la petición elevada el 03 de MARZO de 2016, solicitando el cumplimiento de las sentencias proferidas por los Juzgados Administrativo del Circuito de Pereira y/o Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para recibir notificaciones, conciliar, transigir, desistir, además las de pedir copias, interponer todas las impugnaciones necesarias tendientes a controvertir las decisiones que sean proferidas sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para la interposición de esta tutela.

Lo arriba escrito a mano también vale.

Atentamente,

X

*Leticia Gomez Boteiro*

C.C. 24.935.659

Aceptamos:

*[Signature]*  
YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO  
C.C. No. 89.009.237 de Armenia Q.  
T.P. No. 112.907 del C.S. de la Jud.

*[Signature]*  
LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN  
C.C. No. 41.963.586 de Armenia Q.  
T.P. No. 203.105 del C.S. de la Jud.

Señores

– SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE PEREIRA–  
NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Ciudad

**ASUNTO:** Derecho de Petición, artículo 23 de la C.P. y 13 y s.s. del  
C.P.A.C.A  
**Cumplimiento Sentencia Judicial -  
Cobro Sentencia y Costas.**

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**DEMANDANTE:** LETICIA GOMEZ BOTERO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

**YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO** y **LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN**,  
identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y No. 41.963.586 de  
Armenia, abogados en ejercicio, acreditados con Tarjeta Profesional No. 112.907 y No.  
203.105 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, en calidad de apoderados  
del (la) señor (a) **LETICIA GOMEZ BOTERO**, de la manera más respetuosa y en ejercicio del  
**DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en los artículos 23 de la Carta Política, 13 y s.s. y  
aparte final del inciso segundo del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y  
de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos formular las siguientes:

#### I. PETICIONES

1. Disponga el cumplimiento y pago de las obligaciones originadas en la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del circuito de Pereira el 23 de Febrero de 2013, en el proceso indicado en la referencia, para lo cual, aporte copia auténtica con constancia de ejecutoria y que presten mérito ejecutivo.
2. En el acto que disponga el cumplimiento de la sentencia, se dará aplicación a lo ordenado por el inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, **LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INTERESES MORATORIOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA.**
3. La sumas reconocidas en cumplimiento de la sentencia deberán ajustarse mes por mes, por tratarse de una prestación periódica, tomando como base el índice de precios al consumidor en los términos del artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Finalmente, solicito se nos reconozca personería en el mismo acto administrativo, atendiendo la voluntad del mandatario y se me haga notificación del mismo (Artículo 66 C.P.A.C.A.).

Señores  
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN -  
NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO

REFERENCIA: Poder.  
Cobro Sentencia y Costas.

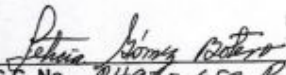
Leticia Gomez Bolero mayor y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi respectiva firma, de la manera más respetuosa manifiesto que confiere poder especial, amplio y suficiente a los abogados **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO** y **LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN**, identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y No. 41.963.586 de Armenia, abogados en ejercicio, acreditados con Tarjeta Profesional No. 112.907 y No. 203.105 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que en mi nombre y representación procedan a solicitar el cumplimiento y pago de las obligaciones económicas originadas en la sentencia proferida el 28 de febrero de 2013 por el Tribunal Administrativo de Risaralda y/o por el Juzgado Administrativo del Circuito de Pereira, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO radicado bajo el Nro. 66001333170320120023100

Así mismo, autorizo que de la totalidad del valor reconocido en virtud del cumplimiento de la sentencia se descuente el treinta por ciento (30%) a título de honorarios; al igual que la suma que se haya señalado por concepto de costas en el proceso, y se disponga su pago.

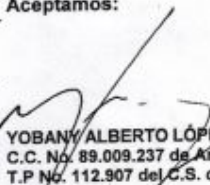
Mis apoderados quedan especialmente facultados para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir este poder. Además para recibir notificaciones, interponer todos los recursos legales, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para la defensa de mis intereses.


Lo arriba escrito a mano tiene plena validez.

Atentamente,

  
C.C. No. 24985659 Risaralda

Aceptamos:

  
**YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**  
C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Q)  
T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura.

  
**LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN**  
C.C. No. 41.963.586 de Armenia (Q)  
T.P. No. 203.105 del C.S. de la Judicatura.

Señor  
JUEZ DEL CIRCUITO (Reparto)  
Pereira, Risaralda

**REFERENCIA:** Ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** para protección del derecho fundamental de petición contenido en el artículo No. 23 de la Constitución Política de Colombia que se encuentra siendo vulnerado por la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A.**

**YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.009.237 expedida en Armenia (Q), acreditado con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Docente: **LETICIA GOMEZ BOTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 24.935.659, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y de acuerdo con los Decretos Reglamentarios 2591 de Noviembre 19 de 1991 y 306 del 19 de Febrero de 1992, procedo a presentar muy respetuosamente **ACCION DE TUTELA** para protección del **derecho fundamental de petición a mi representado**, de conformidad con los siguientes

#### I. HECHOS

**PRIMERO:** Mi representado **LETICIA GOMEZ BOTERO**, inicio y llevo hasta su terminación en los Juzgados Administrativos del Circuito de Pereira Risaralda, un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para la debida liquidación de la Pensión de Jubilación.

**SEGUNDO:** Mediante sentencia proferida por el Juzgado TERCERO Administrativo de descongestión del Circuito de Pereira, en fecha 28 DE FEBRERO DE 2013, dentro del proceso radicado No. 660013333003-2012-00231-00, se obtuvo sentencia favorable en primera instancia.

**TERCERO:** Mediante remisión de solicitud de cumplimiento de sentencia presentada el 03 DE MARZO DE 2016, requerí muy respetuosamente a la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A.** para que se proporcionara información concreta para el pago de las condenas judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** A la fecha de presentación de esta Acción de Tutela ha transcurrido el termino legal que la entidad accionada de respuesta adecuada, efectiva y oportuna al derecho de petición.

**QUINTO:** La respuesta a la petición presentada, con el objeto de que la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A.** proceda expedir el acto administrativo por medio del cual reconoce lo estipulado por el fallo judicial de conformidad con lo ordenado de la Ley.

#### II. DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

En cumplimiento del artículo 1° Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1991 y el artículo 2° del Decreto 306 del 19 de Febrero de 1992, el derecho fundamental que se encuentra vulnerado es

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

**4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.**

**5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.**

**Parágrafo 1º.** Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Parágrafo 2º.** Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

**Artículo 4º.** Trámite de solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

**Artículo 5º.** Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley."

**(NEGRILLAS FUERA DE TEXTO)**

Acorde con las disposiciones que se reprodujeron, se hace absolutamente evidente que las Secretarías de Educación, darán respuesta a las peticiones, en todos los casos como el presente **EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, teniendo en cuenta el criterio de desconcentración, así mismo, le corresponde a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la administración de los recursos del fondo.

**VI. ANEXOS**

- ✓ Poderes legalmente otorgados.
- ✓ Copia de la Solicitud de Cumplimiento de sentencia que ordenan la correcta liquidación de la pensión de jubilación de mi representado.

**VII. JURAMENTO**

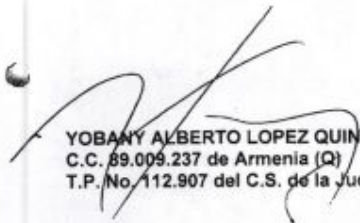
En cumplimiento del artículo 14 del Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1991, manifiesto, bajo gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos que se encuentran manifestados en la presente.

**VIII. NOTIFICACIONES**

Las recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 13 No. 6 – 38 frente al Sindicato de Educadores de Risaralda –SER- de Pereira Risaralda, teléfono: 3332366.

Las entidades tuteladas Fiduciaria la Previsora – Fiduprevisora S.A. y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, recibirán notificaciones en la Calle 72 No. 10 – 03 Piso 4, Bogotá D.C.

Atentamente,

  
**YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**  
C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)  
T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura.

ADMINISTRACION JUDICIAL  
SECCIONAL RISARALDA  
OFICINA JUDICIAL

Pereira \_\_\_\_\_  
Presentado por: 13-AGO-2018  
Gerardo Augusto  
cc: 1005305905  
Radicación: 312  
Repellido: Cirudia  
U.E. Arzate Pinos  
S.



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	26 de abril de 2016	<b>Número de radicado:</b>	19151
<b>Tipo de documento:</b>	CONSULTA DE DOCUMENTOS	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	GUSTAVO ADOLFO OCAMPO VILLEGAS.		
<b>Descripción o asunto:</b>	ACCION DE TUTELA	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	6
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	<b>Copia a:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

